

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA GONZÁLEZ PRECIADO Y OTROS

DEMANDADO: WALTER HERNÁN VARGAS CORTÉS Y OTROS

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2023-00261-00

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR CAUCIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado general de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme ya se encuentra reconocido en el proceso; a través del presente acto solicito comedidamente al Despacho se **FIJE CAUCIÓN** mediante póliza judicial expedida por Compañía de Seguros, con el fin de **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** decretada por su Despacho mediante el numeral sexto del Auto del 13 de diciembre de 2023 y notificado en Estado No. 179 de 15 de diciembre de 2023.

La petición elevada encuentra fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza:

“(…) b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la

imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)

Anudado a lo expuesto en precedencia, es menester señalar que la imposición de medidas cautelares están sujetas a los principios de razonabilidad y necesidad. En ese sentido, el legislador faculta a los jueces a levantar las cautelas cuando se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, razón por la cual resulta procedente la petición que aquí se eleva.

SOLICITUD

Así las cosas, de manera respetuosa solicito al Despacho que proceda a fijar caución judicial expedida por compañía de Seguros en el presente proceso con el fin de levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en contra de mi prohijada mediante el proveído calendarado el 13 de diciembre de 2023 y notificado en Estado No. 179 de 15 de diciembre de 2023 y, a su vez, impedir otras cautelas que llegasen a ser solicitadas.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.